



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4.046

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 1.462/1935 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 1.462/1935 "QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 4°. - El recurso de lo contencioso administrativo contra toda resolución administrativa deberá interponerse dentro del plazo de dieciocho días."


Artículo 2°.- Deróganse los Artículos 1° de la Ley N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACIÓN FISCAL"; Artículo 103 de la Ley N° 1.294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"; Artículo 59 de la Ley N° 352/94 "DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS"; Artículo 7° de la Ley N° 426/94 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL"; Artículo 129 de la Ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS"; Artículo 108 de la Ley N° 489/95 "ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"; Artículo 119 de la Ley N° 642/95 "DE TELECOMUNICACIONES"; Artículo 377 de la Ley N° 2.422/04 "CÓDIGO ADUANERO"; Artículo 151 de la Ley N° 1.328/98 "DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS"; Artículo 25 de la Ley N° 2.419/04 "QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA"; Artículo 27 de la Ley N° 2.157/03 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"; Artículo 58 de la Ley N° 1.725/2001 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO DEL EDUCADOR"; Artículo 16 de la Ley N° 96/92 "DE VIDA SILVESTRE"; Artículo 129 de la Ley N° 1.294/98 "DE MARCAS"; Artículo 65 de la Ley N° 1.630/00 "DE PATENTES DE INVENCIONES"; y, el Artículo 28 de la Ley N° 868/81 "DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES".

Igualmente, quedan derogadas todas las disposiciones legales que establecen un plazo distinto al establecido en esta Ley.

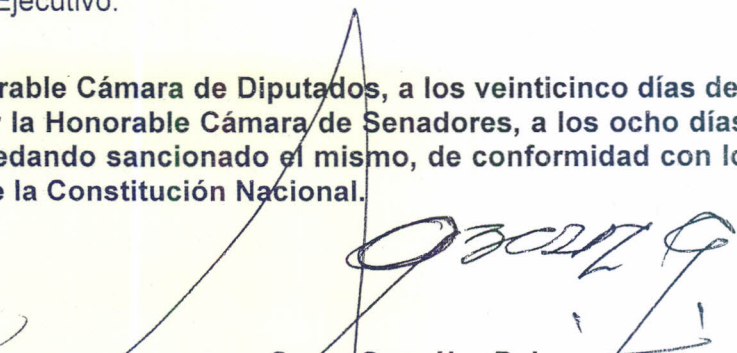
LEY N° 4.046

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.



Víctor Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados



Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores



Aida Robles de Di Benedetto
Secretaria Parlamentaria



Clarissa Marin de López
Secretaria Parlamentaria

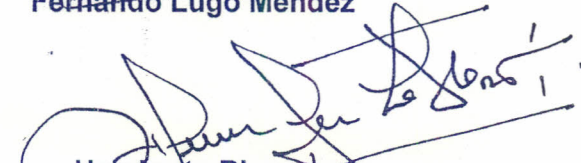
Asunción, 27 de julio de 2010.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Lugo Méndez



Humberto Blasco
Ministro de Justicia y Trabajo